

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 477-2009-MTC-03**

**CONCORDANCIAS(1)**

Lima, 2 de julio de 2009

**VISTOS:**

Los Informes N°s. 200 y 210-2009-MTC/26, emitidos por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante los cuales se recomienda la aprobación de la norma que establece la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados;

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, en el primer enunciado de su numeral 1, define las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, y las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, asimismo, el referido Plan Técnico establece en su numeral 6, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial podrá modificar, precisar y/o ampliar las definiciones, estructuras de numeración y procedimiento de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento;

Que, de otro lado, el Plan Técnico Fundamental de Numeración dispone que, como parte de las medidas a adoptarse durante su Segunda Etapa, se implementará el Área Virtual Móvil, en la cual la numeración del servicio público móvil será no geográfica y se eliminarán las zonas y áreas de numeración definidas en función a los departamentos del Perú;

Que, así, mediante Resolución Ministerial N° 251-2007-MTC/03 de fecha 30 de mayo de 2007, se dictaron disposiciones para incrementar la numeración móvil y facilitar la implementación del Área Virtual Móvil, entre ellas, igualar la longitud numérica a nueve dígitos a nivel nacional, obligar a los operadores móviles a asignar a sus abonados números únicos a nivel nacional y facultar a los operadores de los servicios móviles, para que en el escenario de comunicaciones móvil-móvil de larga distancia nacional, obvien el prefijo y el código del departamento;

Que, por Resolución Ministerial N° 584-2008-MTC/03 de fecha 30 de julio de 2008, se dispuso la publicación, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Internet del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Proyecto de Resolución Ministerial que aprobaría la "Norma que establece la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil y la adopción de medidas encaminadas a facilitar su implementación", habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, mediante Carta N° 116-PD.GPR/2009 y Carta N° 428-GG/2009 de fechas 10 y 30 de junio de 2009, respectivamente, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, expresa su conformidad con la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil a fines del mes de agosto de 2010 y señala que, en el marco de sus facultades, emitirá las reglas de interconexión, tarifarias y de interoperabilidad que resulten necesarias, en un plazo máximo de dos (2) meses, contados desde la aprobación de la norma que disponga su implementación;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones

recomienda se establezca como fecha de entrada en vigencia del Área Virtual Móvil, el 04 de setiembre de 2010, por las razones expuestas en su Informe N° 210-2009-MTC/26;

Que, en este contexto, resulta necesario definir la implementación y la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil; lo cual dinamizará el mercado, promoverá la competencia y brindará facilidades a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la resolución ministerial que determina la fecha de entrada en vigencia del Área Virtual Móvil y aprueba el cronograma que guiará este proceso;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Implementación y entrada en vigencia del Área Virtual Móvil**

1.1. El Área Virtual Móvil entrará en vigencia el sábado 04 de setiembre de 2010. A partir de esa fecha, la numeración de los servicios públicos móviles, que incluye a los servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y servicio móvil por satélite; será considerada como no geográfica y se eliminarán, para estos servicios, las zonas y áreas de numeración definidas en función a los departamentos del territorio nacional.

1.2. El cronograma de actividades del proceso de implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil, se aprueba como Anexo N° 1 y forma parte integrante de la presente Resolución.

### **Artículo 2.- Disposiciones complementarias en materias de interconexión, tarifas y otras**

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, emitirá hasta el 31 de agosto de 2009, las disposiciones complementarias referidas a interconexión, tarifas y otras que, dentro del marco de sus competencias, resulten necesarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil.

### **Artículo 3.- Adecuación de las redes**

Los concesionarios de los servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), servicio móvil por satélite, servicio de telefonía fija local, servicio de telefonía pública, servicio portador de larga distancia nacional y servicio portador de larga distancia internacional; adecuarán sus redes a fin de encaminar correctamente las comunicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

### **Artículo 4.- Costos de adecuación**

Cada uno de los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija local, telefonía pública, telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), servicio móvil por satélite, servicio portador de larga distancia nacional y servicio portador de larga distancia internacional; asumirá los costos de adecuación de su propia red que fueran necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

### **Artículo 5.- Plan de difusión a los usuarios y al público en general**

Los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija local, telefonía pública, portador de larga distancia internacional, telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), y servicio móvil por satélite;

informarán a los usuarios y público en general, respecto al nuevo procedimiento de marcación y otros aspectos importantes derivados de la vigencia del Área Virtual Móvil, de acuerdo a lo previsto en el cronograma establecido en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

#### **Artículo 6.- Vigencia**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **Primera.- Modificaciones al Plan Técnico Fundamental de Numeración**

Modifíquese el numeral 4.1 referido a Prefijos de Acceso, el numeral 1 de la Segunda Etapa del Plan Técnico Fundamental de Numeración, y el literal "b) Segunda Etapa" de los numerales 1, 2 y 3 del Anexo del Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC; con los siguientes textos:

#### **"4.1. Prefijos de Acceso**

Conjunto de uno o más dígitos que siendo parte de una marcación permite seleccionar diferentes formatos de números, redes de tránsito y/o servicios. No forma parte del número.

<b>PREFIJO</b>	<b>USO</b>
0	Llamada de Larga Distancia Nacional
00	Llamada de Larga Distancia Internacional
<b>0*</b>	<b>Acceso a la Red Pública de Telefonía Fija desde la Red Pública Móvil</b>
0	Acceso a Servicios Diversos
0	Acceso a Facilidades de Red Inteligente

**\* A partir de la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil."**

#### **"Segunda Etapa:**

Comprenderá:

1. La implementación del Área Virtual Móvil, con lo cual, se considerará a la numeración del servicio público móvil como no geográfica y será tratada como tal.

El Indicativo Nacional de Destino (NDC) para el servicio público móvil tomará el valor del Indicativo de Red (DN) igual a nueve (9), el cual se encuentra inserto en el número de abonado móvil (SN) y constituye el número nacional (significativo) móvil.

(...)"

### **ANEXO**

#### **"1. Procedimiento de Marcación para Llamadas entre usuarios de la Red Pública Móvil**

(...)

#### **b) Segunda Etapa: Área Virtual Móvil.**

Se marcará el número nacional (significativo) móvil.

**9YXXXXXX**

Donde Y = 0 a 9; X = 0 a 9"

## **“2. Procedimiento de Marcación para Llamadas desde la Red de Telefonía Fija a la Red Pública Móvil**

(...)

**b) Segunda Etapa:** Área Virtual Móvil.

Se marcará el número nacional (significativo) móvil.

**9YXXXXXX**

Donde Y = 0 a 9; X = 0 a 9”

## **“3. Procedimiento de Marcación para Llamadas desde la Red Pública Móvil a la Red de Telefonía Fija.**

(...)

**b) Segunda Etapa:** Área Virtual Móvil.

Se marcará:

**0 + TC + SN**

Donde:

0 : Prefijo de acceso  
TC : Indicativo de larga distancia nacional (código del departamento)  
SN : Número de abonado del servicio de telefonía fija.”

### **Segunda.- Asignación de la numeración móvil**

A partir de la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil, para la prestación de los servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y servicio móvil por satélite, la asignación de numeración móvil será no geográfica.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

### **Única.- Adecuación de las resoluciones directorales de asignación de numeración**

La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones modificará las resoluciones directorales que asignaron numeración geográfica en favor de los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones citados en la segunda disposición complementaria; realizando las adecuaciones pertinentes que permitan considerar a la numeración asignada, como no geográfica a partir de la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Enlace Web: Anexo N° 1 (PDF).**

**PERIODO DE PREPARACIÓN:**

Este período comprende la siguiente actividad:

**Actividad 0: Elaboración de Especificaciones**

a. Los concesionarios de los servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), servicio móvil por satélite, servicio de telefonía fija local, servicio de telefonía pública, servicio portador de larga distancia nacional y servicio portador de larga distancia internacional; elaborarán las especificaciones técnicas que requieran para los procesos internos de adecuación de su red, a fin de implementar el Área Virtual Móvil.

b. La elaboración de las especificaciones necesarias se iniciará el 1 de setiembre de 2009 y culminará el 31 de diciembre de 2009.

**PERIODO DE IMPLEMENTACION:**

En este período se deberá realizar lo siguiente:

**Actividad 1: Adecuaciones y pruebas internas**

a. Los concesionarios de los servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), servicio móvil por satélite, servicio de telefonía fija local, servicio de telefonía pública, servicio portador de larga distancia nacional y servicio portador de larga distancia internacional; realizarán las adecuaciones y pruebas necesarias en sus redes a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución. Las pruebas son de exclusiva responsabilidad de cada concesionario.

b. Las adecuaciones y pruebas internas se iniciarán el 1 de enero de 2010 y culminarán el 30 de junio de 2010.

**Actividad 2: Pruebas externas**

a. Las pruebas externas se refieren al establecimiento de las comunicaciones, en las cuales intervienen los concesionarios de los servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), servicio móvil por satélite, servicio de telefonía fija local, servicio de telefonía pública y servicio portador de larga distancia internacional.

b. Dichas pruebas deberán garantizar, entre otros aspectos, lo siguiente:

- \* El correcto enrutamiento de las comunicaciones hacia las redes destino.
- \* El correcto envío de los números de origen (A) y destino (B) para las comunicaciones
- \* El correcto funcionamiento del intercambio de información de la señalización.
- \* El correcto funcionamiento de los sistemas de tasación y facturación.
- \* El correcto funcionamiento de las grabaciones telefónicas de información al público por marcación errada.

c. Las pruebas externas se iniciarán el 1 de julio de 2010 y culminarán el 3 de setiembre de 2010.

d. Los concesionarios referidos en el literal a., ejecutarán las pruebas externas dentro de los plazos previstos para tal fin, elaborando de común acuerdo su cronograma de pruebas. De ser

necesario, el Ministerio facilitará las coordinaciones a efectos de consensuar el citado cronograma de pruebas externas entre los concesionarios.

e. En el caso de pruebas fallidas, los concesionarios involucrados deberán solucionar en el más breve plazo los problemas detectados a fin de reiniciar y culminar las pruebas previstas, bajo responsabilidad.

### **Actividad 3: Plan de Información al Público**

El objetivo del Plan de Información al Público es orientar a los usuarios y al público en general, respecto a la introducción de las medidas establecidas en la presente Resolución, a fin de minimizar los riesgos de confusión.

Los concesionarios de los servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), servicio móvil por satélite, servicio de telefonía fija local, servicio de telefonía pública y servicio portador de larga distancia internacional; presentarán a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, hasta el 30 de abril de 2010, el texto de los mensajes que proponen brindar a sus usuarios, la periodicidad o frecuencia de su difusión, entre otra información que consideren pertinente para la realización de cada una de las actividades previstas en el numeral 3.2.

El Ministerio, a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, recibida o no las propuestas de los concesionarios referidas en el párrafo precedente, aprobará y comunicará el mensaje neutro y uniforme, así como el período y frecuencia de difusión, para las actividades previstas en el numeral 3.2.

El Plan de Información al Público se iniciará el 1 de agosto de 2010 y culminará el 31 de octubre de 2010; comprendiendo:

#### **3.1 Por el Estado:**

El Ministerio y el OSIPTEL coordinarán mutuamente, a fin de:

3.1.1 Emitir notas de prensa, publicar comunicados y conceder entrevistas, en medios de comunicación a nivel nacional.

3.1.2 Realizar campañas de difusión masiva a los usuarios a nivel nacional, a través de la radio y la televisión, durante un período mínimo de quince (15) días.

3.1.3 Emitir afiches, volantes, trípticos u otros impresos, para su distribución a nivel nacional.

3.1.4 Brindar información y orientación al público en general, a través de la central telefónica u otros canales de atención al público de cada institución.

3.1.5 Difundir en sus respectivas páginas web, la información y procedimiento necesario para orientar al público, en un espacio virtual específico destinado para tal fin.

Por su parte, el Ministerio informará a los organismos e instituciones nacionales e internacionales, los alcances de la presente Resolución.

#### **3.2 Por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones:**

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones realizarán, como mínimo, las siguientes acciones a su cargo, de conformidad con lo dispuesto por la presente Resolución:

##### **3.2.1 Difusión a través de Radio y Televisión**

Los concesionarios de los servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y servicio móvil por satélite; a fin de orientar a los usuarios y público en general, efectuarán actividades de difusión a través de la radio y la televisión, por un período mínimo de quince (15) días.

### **3.2.2 Envío de mensajes cortos de texto**

Los concesionarios de los servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y servicio móvil por satélite; enviarán mensajes cortos de texto a sus usuarios, remitiendo la información aprobada para tal efecto.

### **3.2.3 Activación de grabación telefónica por marcación errada**

Los concesionarios de servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), servicio móvil por satélite, servicio de telefonía fija local, servicio de telefonía pública y servicio portador de larga distancia internacional; difundirán grabaciones telefónicas por marcación errada, que contendrá información clara, precisa y breve, a fin de orientar a los usuarios y reducir los errores en la marcación. Los anuncios indicarán al usuario, el modo de marcación y la información general necesaria para orientar este proceso. La grabación telefónica por marcación errada, se emitirá a partir del sábado 4 de setiembre de 2010, con la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil, y se mantendrá como mínimo hasta el 31 de octubre de 2010.

### **3.2.4 Difusión de información adjunta a los recibos de servicio**

Los concesionarios de servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), servicio móvil por satélite y servicio de telefonía fija local; anexarán a sus recibos de servicio información de orientación al usuario, según lo dispuesto en la presente Resolución.

### **3.2.5 Publicación en página web**

Los concesionarios de servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), servicio móvil por satélite, servicio de telefonía fija local, servicio de telefonía pública y servicio portador de larga distancia internacional; publicarán en sus respectivas páginas web, un banner conteniendo información y el procedimiento de marcación establecido en la presente Resolución.

### **3.2.6 Coordinación con corresponsales en otros países**

Los concesionarios de servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), servicio móvil por satélite, y servicio portador de larga distancia internacional; establecerán coordinaciones con sus corresponsales en otros países, a fin de difundir información pertinente, según lo dispuesto en la presente Resolución.

### **3.2.7 Difusión de información en oficinas de atención y servicios de asistencia telefónica**

Los concesionarios de servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), servicio móvil por satélite, servicio de telefonía fija local y servicio de telefonía pública; brindarán información y asistencia a través de sus oficinas o centros de atención a usuarios y de sus servicios telefónicos establecidos para tal fin. Asimismo, entregarán volantes informativos en sus oficinas y otros canales de atención personal con los que cuenten. En aquellas oficinas o centros de atención con circuito cerrado de televisión, se emitirá el spot televisivo referido en el numeral 3.2.1.

## **PERIODO DE ESTABLECIMIENTO:**

\* Período en el cual únicamente se permitirá las marcaciones establecidas en el Anexo del Plan Técnico Fundamental de Numeración referidas a la Segunda Etapa - Área Virtual Móvil,

\* Este período se iniciará a partir del sábado 4 de setiembre de 2010, con la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil y se mantendrá como mínimo hasta el 31 de octubre de 2010.

\* Durante este período deberá continuarse con el Plan de Información al Público, a fin de minimizar el impacto a los usuarios, de acuerdo a lo previsto en la Actividad 3.



## Notas finales

### 1 (Ventana-emergente - Popup)

#### CONCORDANCIAS A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 477-2009-MTC-03

R. N° 045-2009-CD-OSIPTTEL (Aprueban Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil)

R. N° 002-2010-CD (Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el servicio portador de larga distancia,

aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles)

R. N° 093-2010-CD-OSIPTTEL (Fijan cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en diversas redes de servicios móviles)

R. N° 044-2011-CD-OSIPTTEL (Aprueban Sistema de Tarifas para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado)

R.N° 161-20012-CD-OSIPTTEL (Establecen el Ajuste No Periódico de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado)

R.N° 156-2013-CD-OSIPTTEL (Establecen Ajuste No Periódico de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado)

R. N° 003-2014-CD-OSIPTTEL (Establecen Ajuste Anual de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado)